



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

D. Gines Lopez Ortiz, Regidor, y D. Juan Nunez Diputado del  
Comun, y se procedio á acordar lo siguiente

Mediante á que de un dia á otro se esperan en esta Villa las tropas  
francesas y Españolas q. segun el orden, comunicada á este Ay. to deuen  
transitar por esta Villa, ó haver parada en ella, por cuya causa  
se manda contribuir con bagages, sacos de todo genero q. traheran  
detalladas en sus respectivos pasaportes; siendo indispensable para  
dhos. socorros recaudar sumas de dinero, y no hallandose una corpora-  
cion con fondos p. poderlo hacer, se una con conformidad acordada, que  
por el Comisionado por una minima corporacion, p. el reparim. to de los  
Ay. to contribuciones, se formen por de pronto listas provisionales, en  
las que, á cuenta del todo de las contribuciones q. deven satisfacer  
principalmente los prudentes, satisfagan la cuota q. se les señale en  
dhas listas, apremiandolas q. q. en el dia lo ejecuten, previniendo  
q. dho pago se les habonara en el total de lo q. cada uno deua satisfa-  
cer por el curso del medio año á q. corresponde la contribucion gñal,  
previniendo tambien q. el q. no se hallare con metálicos, pueda  
hacer su pago en trigo ó cevada á los precios constantes, y p. su recibo  
se nombra p. Comisionados alos Sr. D. Mig. Garcia D. Gines Lopez  
Ortiz, en union con D. Juan Nunez (Provedor), librandonse los recibos  
por dho Comisionados y Recaudadores.

Yguualmente acordado q. respecto á que en esta Ay. to Incomienda y en la  
de Singla se hallan recaudar porciones de grano e ambas espe-  
cies, se oficie al Sr. D. Jacobo de Salleso Adm. gñal. de dha Ay. to